

*Handwritten initials/signature*

*Handwritten signatures and number 96*

**SECRETARÍA GENERAL**

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 157 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto la realización por parte del Gobierno Nacional, de un registro poblacional de las mujeres mineras en Colombia, los resultados del registro servirán como insumo para el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a este grupo poblacional, así como, para la construcción de una política pública con enfoque diferencial.

**ARTÍCULO 2°. REGISTRO POBLACIONAL.** El registro poblacional será el mecanismo que permita recopilar, producir y sistematizar información sobre la situación actual de las mujeres mineras en Colombia, con el fin de diseñar cursos de acción focalizados hacia este grupo poblacional y priorizar ordenes de atención para su núcleo familiar en función de su grado de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO.** Dicho registro poblacional de la mujer minera colombiana será llevado a cabo por el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas que este Ministerio determine. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Minería, en el marco de sus competencias prestarán asistencia técnica, para la realización del registro poblacional que deberá actualizarse periódicamente.

Los recursos para la elaboración del registro poblacional de la mujer minera colombiana, serán asignados desde el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la disponibilidad existente tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Resolución 40599 de 2015 y sus modificaciones expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como las siguientes:

Proyectó: Hasbleidy Suárez *Handwritten signature*

## SECRETARÍA GENERAL

**Mujer Minera Colombiana:** Persona del sexo femenino que realiza labores de exploración, explotación, transporte, aprovechamiento, transformación, comercialización y beneficio de los recursos minerales no renovables que se encuentran en el suelo y subsuelo, sean propiedad de la nación o privados, así como actividades de administración y gerencia de empresas mineras.

**Mujer Minera de Subsistencia:** Persona del sexo femenino que dedica su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral, mediante métodos rudimentarios o a la explotación de pequeña minería de aluvión, más conocida como barequeo, involucrándose en la extracción ocasional de arcillas o lavado de tierras en sus distintas formas, que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia.

**ARTÍCULO 4º. COMPONENTES DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA.** El registro poblacional que trata la presente ley comprenderá de manera detallada las dimensiones sociales, económicas y culturales de las mujeres mineras y mineras de subsistencia, en aspectos tales como: salud, vivienda, cuidado, labores del hogar, educación, empleo, participación política, medio ambiente, entre otros, que den cuenta de su condición socioeconómica.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el registro poblacional se encuentran:

- i) la zona en la que desarrolla su actividad;
- ii) eslabón productivo en el que participa,
- iii) los instrumentos de extracción o recolección que utiliza,
- iv) el estado de riesgo de éstos;
- v) periodicidad del ejercicio de la actividad,
- vi) caracterización socioeconómica y fuentes de ingresos,
- vii) características sociodemográficas del núcleo familiar y su composición;
- viii) participación en organizaciones asociativas;
- ix) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de los minerales, entre otras.
- x) Enfoque poblacional. Especificar si hacen parte de la población campesina.
- xi) Nivel de escolaridad o formación.

**PARÁGRAFO.** Para el diseño de los protocolos y de los criterios de información sociales, económicos, ambientales y culturales, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad adscrita que este determine, realizarán convocatoria amplia, publicitada y abierta,

## SECRETARÍA GENERAL

donde se invitará a las mujeres mineras, así como a diversas organizaciones de la sociedad civil que representen sus intereses, para la cocreación de estos instrumentos estadísticos.

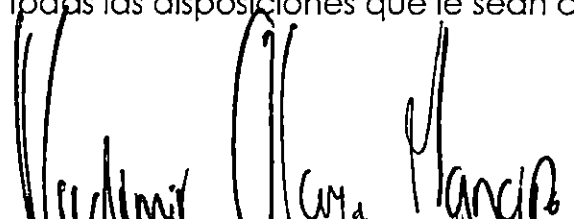
**ARTÍCULO 5°. RESULTADO.** El resultado de dicho registro poblacional objetivo y con criterio técnico, será el insumo fundamental y obligatorio para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque diferencial para las mujeres mineras del orden nacional, departamental y municipal.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional, en concurso con las organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de las mujeres mineras, establecerán el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

En este plan decenal se incluirán estrategias puntuales de carácter educativo y laboral que promuevan procesos de formación en derechos humanos en la cadena de valor minero-energética, en ocasión de combatir y enfrentar toda forma de discriminación.

**ARTÍCULO 6°. MECANISMOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.** Teniendo en cuenta los resultados del registro poblacional ordenado en la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública propondrán y adoptarán, de acuerdo con sus competencias, las medidas legislativas y administrativas que garanticen y promuevan el derecho al trabajo de la mujer minera, de conformidad con el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE  
Cordinador Ponente

  
FLORA PERDOMO ANDRADE  
Ponente

## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., julio 17 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 157 de 2024 Cámara **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 255 de junio 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 254.



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

**SECRETARÍA GENERAL**

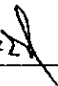
## **SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., julio 24 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 157 de 2024 Cámara **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 255 de junio 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 254.

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51  
Capitolo Nacional, primer piso  
Extensiones: 5144/5368/5138/5146  
Bogotá D.C., Colombia

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)  
PBX: 601 390 40 50  
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

99

## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., julio 29 de 2025  
**SG2-1475/2025**

Doctor  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 157 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado doctor García:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 157 de 2024 Cámara **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: noviembre 05 de 2024.
Plenaria Cámara de Representantes: junio 20 de 2025

Cordialmente,

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en (79) tomos.



Andrés Botía  
5/08/25  
2:45 PM



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 06 de Agosto de 2025

Con fecha 05 de Agosto de 2025, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No.157 de 2024 Cámara – 138 de 2025 Senado “POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO POBLACIONAL DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 29 de Agosto de 2024. Aprobado en Comisión el 05 de Noviembre de 2024 y en sesión Plenaria el 20 de Junio de 2025, tal como consta en el oficio remitido adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (79) folios.

RUTH M. LUENGAS PEÑA  
Jefe Sección de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten notes: R. Luengas, 8/08/2025, 12:00



**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2025

En la fecha, siendo las 12:00 p.m., se recibió **Proyecto de Ley No.138 de 2025 Senado – 157 de 2024 Cámara** "Por la cual se ordena la realización del registro poblacional de la mujer minera colombiana y se dictan otras disposiciones".

**Autores:** Representante a la Cámara Eduard Alexis Triana Rincón.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. Bettín".

**David de Jesús Bettín Gómez**  
Secretario Comisión Quinta